Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO 50/2012 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y POLICÍAS MINISTERIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/07/17
Publicación	2012/07/25
Vigencia	2012/07/26
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5005 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

LICENCIADO MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-"A" Y 79-"B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 6, 9, 10, 15, 20 FRACCIONES III, IV, XI Y TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 8 Y 9 FRACCIÓN I, VI, XIV Y XXIII DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la actuación de las instituciones de seguridad pública, -dentro de ellas las instituciones de procuración de justicia-, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; así también se establece en el inciso a) del artículo en mención que una de las bases mínimas en la que debe estar sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública es que debe regularse la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 50, 51, 56 y 88 establece que el desarrollo del Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá, entre otros procedimientos, la "evaluación del desempeño"; y que buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y eficiencia en el desempeño de sus funciones; asimismo, que los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar la evaluación de desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable; además de señalar como requisito de permanencia "Aprobar las evaluaciones del desempeño".

En nuestra legislación del Estado las evaluaciones de desempeño se encuentran establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos en sus artículos 8 y 199, así también la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en sus artículos 28, 29, 30, 43, 46, 47 y 48 contempla como requisito de permanencia y como deber que los agentes del Ministerio Público,

peritos y agentes de la policía ministerial deberán presentar y aprobar los exámenes de desempeño.

Que el presente acuerdo esta homologado con el manual que describe los elementos que sirvieron de base para integrar el instrumento de evaluación del desempeño del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que para su desarrollo, se tomaron en cuenta los principios Constitucionales que rigen la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina. Principios Constitucionales, que para garantizar su observancia se traducen en las obligaciones previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los indicadores del desempeño que contiene, reflejan la distribución de supuestos con base en las obligaciones de los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía ministerial, los cuales se medirán a través de un sistema de puntos que son la referencia para la evaluación del desempeño. El presente documento, representa los contenidos mínimos para evaluar de manera homologada el desempeño del personal que integra las instituciones policiales y de procuración de justicia.

Este proceso se avoca a evaluar la productividad, los resultados y la trayectoria de los elementos en activo de la Procuraduría; esto es, la forma en la que el personal sustantivo realiza su trabajo, así como el grado de eficacia y eficiencia con que lo realiza. Por eficacia se entiende la capacidad de hacer aquello que el puesto requiere; mientras que eficiencia es hacerlo de la mejor manera posible.

En este sentido, se establecen indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria de los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales sea transparente y homologada.

Que para la elaboración e integración de este instrumento se identificó y actualizó la normatividad vigente y aplicable en la materia, revisando los antecedentes del servicio de carrera, además de considerar los principios constitucionales que rigen la función de la seguridad pública y procuración de justicia, bajo cuyo tenor, se

realizó el ejercicio de agrupar las obligaciones estatuidas en los cuerpos policiales, agentes del Ministerio Público y peritos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para establecer un sistema de puntos con tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en 50 puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de “1”.

Que la parte de valoración se lleva a cabo por un cuerpo colegiado integrado por una Comisión del Servicio de Carrera que se crea mediante el presente acuerdo, la Visitaduría General y los superiores jerárquicos de los elementos a evaluar, con la finalidad de que el proceso de evaluación se desarrolle de manera imparcial y objetiva. Además del sistema de medición de los principios constitucionales a través de los criterios y valores establecidos, se emite un resultado para identificar las acciones preventivas o correctivas pertinentes, así como un dictamen final para definir la situación del agente del Ministerio Público, perito y agente de la policía ministerial en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es importante comentar que el 25 de abril de 2012 se publicó en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4969 el Reglamento de Carrera de Procuración de Justicia que entrará en vigencia en 30 días hábiles a su publicación, y el cual de acuerdo a su artículo transitorio segundo establece que la Procuraduría expedirá en un plazo de tres meses el Programa de Implementación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, que tendrá carácter temporal e incluirá las disposiciones referentes a los procedimientos de ingreso, permanencia y ascenso al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, así como demás normas necesarias para que al cabo de un año a partir de la publicación de dicho Programa, el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, se encuentre implementado y funcionando.

Así también en su artículo transitorio tercero determina que el Consejo Profesionalización –creado en el Reglamento de Carrera- deberá de ser convocado a su primera sesión en un plazo de 60 días contados a partir de la publicación del Programa de Implementación del Servicio de Carrera. En dicha sesión deberá establecerse el calendario para la aprobación y ejecución del Programa de Profesionalización del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, así como los demás lineamientos a que hace referencia.

Estos plazos que se mencionan en los transitorios del reglamento en mención, fueron programados de esta manera, para poder planear la operación del sistema de carrera de manera exitosa, y el presente acuerdo se emite con la finalidad de actuar de manera oportuna ante la necesidad de entregar a corto plazo las evaluaciones del desempeño al Instituto de Formación, Profesionalización y Evaluación y contar con las certificaciones de nuestro personal lo más pronto posible.

Por lo tanto, con las facultades que me otorga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en su artículo tercero transitorio que establece que en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, la Procuraduría General de Justicia estará facultada para emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho Servicio y con el fin de contribuir en la consolidación del Servicio Profesional de Carrera y la Profesionalización del personal operativo de la Procuraduría, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 50/2012 MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y POLICÍAS MINISTERIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene como objeto establecer los procedimientos e instrumentos homologados para la aplicación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones de los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía ministerial, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por desempeño a la actuación que los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía ministerial demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 3. En la evaluación de desempeño participarán la Visitaduría General, el o los superiores jerárquicos de cada servidor público a evaluar y la Comisión del Servicio de Carrera, que mediante este acuerdo se crea y estará integrado por:

1. La Dirección General de Planeación y Evaluación, que tendrá la calidad de presidente;
2. La Dirección de Recursos Humanos; y
3. La Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional;

ARTÍCULO 4. En todo lo no previsto por el presente Acuerdo para las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera, se estará a lo establecido por el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias en los órganos colegiados de la Administración Central y de los órganos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5. Corresponden a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes atribuciones:

I. Corresponde a la Comisión del Servicio de Carrera (CSC):

A. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
B. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
C. Notificar a la Visitaduría General del inicio del proceso de evaluación;
D. Notificar al titular de la unidad administrativa a la que pertenece el evaluado del proceso de evaluación;
E. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde de acuerdo al formato que se anexa al presente acuerdo y forma parte del mismo;
F. Recabar la información de la evaluación realizada por la Visitaduría General y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
G. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Visitaduría General y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un sólo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;

H. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica; y
I. Solicitar la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Visitaduría General:

A. Aplicar la parte de la evaluación que le compete conforme al formato anexado y el cual forma parte del presente acuerdo;
B. Proponer a los candidatos a recibir estímulos y recompensas a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
C. Analizar los casos en los que por su resultado “NO SATISFACTORIO”, deba valorarse la permanencia del servidor público en la institución;
D. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen “RECOMENDABLE” en su evaluación del desempeño;
E. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño; y
F. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los agentes del ministerio público, peritos y agentes de la policía ministerial a evaluar:

A. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde conforme al formato que se anexa y forma parte del presente acuerdo;
B. Proponer los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;

C. Proponer a la Comisión del Servicio de Carrera a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y
D. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se requiere garantizar previamente los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:
A. Documentos personales;
B. Síntesis curricular;
C. Documentación soporte de perfil profesional;
D. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
E. Documentos de adscripción;
F. Resultados de evaluaciones de ingreso;
G. Resultados de la formación inicial;
H. Hoja de alta;
I.Comprobantes de actualización recibida;
J. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
K. Record de inasistencia;
L. Record de sanciones;
M. Record de reconocimientos; y
L. otros necesarios.
II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la institución para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.
III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación.
IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software.
V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación.
VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Los elementos técnicos y operativos anunciados deberán ser recabados con la colaboración de las unidades administrativas o instituciones competentes.

ARTÍCULO 7. El procedimiento para la implementación de la evaluación será el siguiente:

A. Verificar que el elemento cuente con su Clave Única de Identificación Personal (CUIP);
B. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
C. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
D. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
E. Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas;
F. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un sólo archivo por elemento;
G. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos elementos evaluados; y
H. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

ARTÍCULO 8. La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

ARTÍCULO 9. Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

ARTÍCULO 10. Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran preferentemente en el archivo confidencial de la institución.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Servicio de Carrera entregarán los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Servicios de Carrera realizará análisis por frecuencia de resultados clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente acuerdo estará vigente hasta que lo determine el Consejo de Profesionalización creado mediante el Reglamento de Carrera de Procuración de Justicia.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Coordinación General de Administración y Sistemas de la Institución para que gestione y proporcione la infraestructura, equipamiento, y recurso humano para llevar a cabo la aplicación del presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a 17 de julio de dos mil doce.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS
RÚBRICA